

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 14 DE AGOSTO DE 1992

Nº 22.100

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 33

(De 4 de agosto de 1992)

"POR EL CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL ARANCEL DE IMPORTACION AL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), EN EL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA CON LA EMPRESA CARDOZE Y LINDO, S.A."

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 34

(De 5 de agosto de 1992)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO A LOS TENEDORES DE BONOS Y TITULOS-VALORES INTERNOS DE LAS SUMAS QUE CORRESPONDEN A INTERESES VENCIDOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992."

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 35

(De 5 de agosto de 1992)

"POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION A LOS MINISTROS DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA Y DE HACIENDA Y TESORO."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 215

(De 3 de agosto de 1992)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) CON LA EMPRESA CARDOZE Y LINDO, S.A."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DECRETO EJECUTIVO No. 122

(De 16 de julio de 1992)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA Y PONE EN USO UNA NUEVA EMISION DE LAS ESTAMPILLAS DE TIMBRE FISCAL DE LA REPUBLICA DE B/.1.00; B/.5.00; B/.10.00 Y B/20.00, Y DE SERVICIO DE PASAPORTE DE B/.10.00 Y B/.20.00."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 33 (De 4 de agosto de 1992)

"Por el cual se exonera del Pago del Arancel de Importación al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), en el Contrato que suscribirá con la Empresa CARDOZE Y LINDO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO:

Que, por razones de diversa índole, el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICA-

CION (IRHE), se ha visto obligado a interrumpir, a intervalos previamente anunciados, el suministro de energía eléctrica.

Que dicha interrupción ha causado justificada preocupación en los sectores empresariales, cuyas actividades se han visto afectadas por la referida medida.

Que diversos grupos han solicitado al Estado que, para mitigar los efectos de de la merma en el suministro de energía eléctrica el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), se permita, temporalmente, la libre importación de plantas de producción

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Miguel Alemán

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.****SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

de energía eléctrica, lo que se produjo a través del Decreto de Gabinete No. 16 de 8 de abril de 1992.

Que con fecha 20 de julio de 1992 se celebró la Licitación Pública No. 027-92 para la Ingeniería de Diseño, Suministro, Transporte, Entrega en el Sitio, Adiestramiento, Supervisión y Montaje, Pruebas, Puesta en Servicio, Entrada en Operación Comercial y Mantenimiento de una Planta Generadora y todos los Equipos y Accesorios necesarios para generar hasta 30MW en La Central 9 de Enero, la cual fue adjudicada definitivamente a la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., mediante Resolución No. 111-92 del 3 de agosto de 1992.

Que en base a las disposiciones legales vigentes corresponde al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) cancelar el Arancel de Importación que se haya obligado a pagar en el contrato a suscribirse con la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Exonérese el pago del Arancel de Importación que corresponda efectuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) en virtud del contrato que suscribirá esta Institución con la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., proveniente de la Licitación Pública Nº 027-92, para la Ingeniería de Diseño, Suministro, Transporte, Entrega en el Sitio, Adiestramiento, Supervisión y Montaje, Pruebas, Puesta en Servicio, Entrada en Operación Comercial y Mantenimiento de una Planta Generadora y todos los Equipos y Accesorios necesarios para generar hasta 30MW en la Central 9 de Enero.

ARTICULO 2º: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 3º: Este Decreto de Gabinete co-

menzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

CARLOS TRUJILLO S.

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

JULIO E. LINARES GUTIERREZ

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO . ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No. 34**

(De 5 de agosto de 1992)

"Por el cual se autoriza el pago a los tenedores de Bonos y títulos-valores internos de las sumas que corresponden a intereses vencidos hasta el 31 de diciembre de 1992."

EL CONSEJO DE GABINETE

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional adelanta el sanea-

miento de sus obligaciones crediticias, con arreglo a un cronograma consistente con sus disponibilidades financieras;

Que como consecuencia de la citada política de reordenamiento de su situación financiera y crediticia, el Gobierno Nacional normalizó su situación de morosidad con los diversos organismos financieros internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial-BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), así como el denominado Club de París y con proveedores locales, entre otros;

Que resulta necesario iniciar el saneamiento de la situación de morosidad, mediante la reestructuración de la deuda local previamente adquirida, representada por Bonos del Estado y otros título-valores;

Que es función del Consejo de Gabinete, de conformidad con los ordinales 3º y 7º del artículo 195 de la Constitución Política, acordar la negociación de empréstitos en cualesquiera de sus manifestaciones;

Que un mecanismo idóneo para la citada reestructuración es la conversión de la deuda, en los términos negociados, por Bonos del Estado o mediante la renovación de las obligaciones contractuales en términos razonables, en forma consistente con las disponibilidades financieras del Estado;

Que la reestructuración de la deuda permite armonizar el cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado con la realización de proyectos y programas de inversión de infraestructura económica, física y social que demanda la Nación.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Se autoriza el pago a los tenedores de Bonos y títulos-valores internos de las sumas que corresponden a intereses vencidos hasta el 31 de diciembre de 1992.

ARTICULO 2º: Se autoriza la emisión de Bonos del Estado denominado "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1992 - 2002" hasta por la suma de Quince Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 (B/.15,148,600.00) para ser canjeados por Bonos Internos del Estado que estuvieren vencidos al 31 de diciembre de 1992 y cuya tasa de interés originalmente pactada no sea inferior al 6% anual, siempre y cuando sus tenedores así lo soliciten a más tardar el 31 de diciembre de 1992, previamente emitidos y en circulación así:

Los Bonos emitidos con una tasa de interés inferior al 6%, serán canjeados por Bonos del Estado cuya tasa de interés coincide con la tasa originalmente autorizada en la emisión.

Los Bonos cuya emisión autoriza este Decreto estarán sujetos a los siguientes términos financieros:

- 1.- Intereses: Hasta 6% anual, pagaderos semestralmente.
- 2.- Redención: Los Bonos se redimirán a su vencimiento, sin perjuicio de los supuestos de redención anticipada mediante sorteo.
- 3.- Redención anticipada: Los Bonos serán sorteados en la forma que determine el Reglamento que se expida por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con la Contraloría General de la República.
- 4.- Vencimiento: 10 años.
- 5.- Los intereses y amortización a capital de los Bonos, que se venzan a partir del 1º de enero de 1993, se continuarán pagando en las fechas de sus respectivos vencimientos, de conformidad con las condiciones de los mismos.

ARTICULO 3º: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará la emisión de Bonos del Estado autorizados por el presente Decreto. El Ministerio de Hacienda y Tesoro coordinará esta materia con la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4º: Inclúyanse en los Presupuestos Generales del Estado los fondos que resulten necesarios para cumplir con este Decreto.

ARTICULO 5º: Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, con sujeción al ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO 6º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

CARLOS TRUJILLO S.

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No. 35**

(De 5 de agosto de 1992)

"Por el cual se da una autorización a los Ministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional adelanta el saneamiento de sus obligaciones crediticias, con arreglo a un cronograma consistente con sus disponibilidades financieras a largo plazo;

Que, como consecuencia de la citada política de reordenamiento de su situación financiera y crediticia, el Gobierno Nacional normalizó su situación de morosidad con los diversos organismos financieros internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial-BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), así como con el denominado Club de París y con proveedores locales, entre otros;

Que la citada política no solamente resulta indispensable desde el punto de la tradición de la República de Panamá de honrar sus compromisos contractuales, sino que el expresado reordenamiento fiscal internacional constituye una indicación positiva de la República de Panamá, para restablecer su participación en el mercado financiero internacional y constituye un poderoso incentivo a la inversión extranjera, con sus beneficios a la economía nacional.

Que es función del Consejo de Gabinete, de conformidad con los ordinales 3º y 7º del artículo 195 de la Constitución Política, acordar la negociación de empréstitos en cualesquiera de sus manifestaciones;

Que la reestructuración de la deuda permite amortizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado con la realización de proyectos y programas de inversión de infraestructura económica, física y social que demanda la Nación.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica y al Ministro de

Hacienda y Tesoro para iniciar la renegociación de la deuda pública representada por Bonos y demás títulos - valores externos, emitidos por la República y colocados en el extranjero y por obligaciones contractuales con los Bancos y entidades financieras, en forma de préstamos sindicalizados o en cualquier otra modalidad. Los términos y condiciones de la negociación, serán fijados de tiempo en tiempo por el Consejo de Gabinete y requerirán la aprobación expresa del Consejo de Gabinete, en los términos que este acuerde. La renegociación de la deuda deberá iniciarse a más tardar el 15 de octubre de 1992.

ARTICULO 2º: Para contribuir a la disponibilidad de fondos al momento de formalizar la negociación que autorice el Consejo de Gabinete, se autoriza la constitución de un fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá, por el Gobierno Nacional, que se nutrirá con los aportes que se consignen en el Presupuesto General del Estado, que se denominará "FONDO DE FIDEICOMISO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA". El Banco Nacional de Panamá no hará cargo alguno al Gobierno por su actuación como fiduciario. Los fondos del fideicomiso se mantendrán en todo momento dentro de la República de Panamá y estarán afectos exclusivamente al pago de las sumas a que se obligue la República de Panamá, en los acuerdos de negociaciones finales que haya convenido y que hubieren sido previamente autorizadas por el Consejo de Gabinete. En el caso de que tales acuerdos no se alcancen a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), los fondos consignados en fideicomiso serán devueltos al Tesoro Nacional, para destinarlos a inversiones públicas, salvo que el Consejo de Gabinete autorice una extensión del término del fideicomiso, el que indicará la nueva fecha de expiración del mismo. El citado fideicomiso se integrará así:

- a) La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.12,500,000.00) al momento de su constitución;
- b) UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00) mensualmente a partir del 1o. de septiembre de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1992.
- c) La suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,300,000.00) mensuales, imputables al Presupuesto General del Estado, de la vigencia de 1993.

ARTICULO 3º: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, para que constituya el fideicomiso autorizado por el presente Decreto y para que incluya en el mismo todas aquellas cláusulas, condiciones y limitaciones

que sean usuales o convenientes a los intereses públicos en este tipo de operaciones. La autorización concedida es extensiva para suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos, convenios, contratos o documentos en general que sean requeridos para llevar a cabo la operación autorizada por este Decreto.

ARTICULO 4º: Inclúyanse en el Presupuesto General del Estado la partida presupuestaria que resulte necesaria para cumplir con este Decreto.

ARTICULO 5º: Se autoriza la consecución de un crédito adicional al Presupuesto General del Estado, para el aporte inicial de fondos al fideicomiso autorizado por el presente Decreto, que se realizará mediante transferencia de partidas existentes dentro del actual Presupuesto General del Estado, que será tramitado con arreglo a las disposiciones de la Ley 32 de 1991.

ARTICULO 6º: Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, con sujeción al ordinal 7o. del artículo 195 de la Constitución Política.

ARTICULO 7º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

CARLOS TRUJILLO S.

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA P.

Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 215 (De 3 de agosto de 1992)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la Empresa CARDOZE Y LINDO, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el día 20 de julio de 1992, el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), celebró la Licitación Pública No. 027-92, para la Ingeniería de Diseño, Suministro, Transporte, Entrega en el Sitio, Adiestramiento, Supervisión y Montaje, Pruebas, Puesta en Servicio, Entrada en Operación Comercial y Mantenimiento de una Planta Generadora y todos los Equipos y Accesorios necesarios para generar hasta 30MW en la Central 9 de Enero.

Que para la Licitación Pública No. 027-92 se recibieron ofertas de las siguientes empresas:

1. GUARDIA Y COMPAÑIA (Rechazada)
2. F. ICAZA Y COMPAÑIA (B/.19,776,100.00)
3. CARDOZE Y LINDO, S.A. (B/. 13,955,565.87)
4. PANATRAC, S.A. (B/.14,857,764.90)
5. ESTUDIO, INGENIERIA Y ADMINISTRACION (Rechazada)

Que la adjudicación Provisional en base al precio más bajo se dió a la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., por la suma de B/.13,955,565.87.

Que la Comisión Evaluadora realizó las correcciones aritméticas requeridas a la oferta de CARDOZE Y LINDO, S.A., quedando la misma en la suma de B/.13,909,162.56.

Que la Junta Directiva del IRHE previó recomendación de la Comisión Evaluadora mediante la Resolución No. 111-92 del 3 de agosto de 1992, adjudicó definitivamente la Licitación Pública No. 027-92 a la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., por un monto de B/.13,909,162.56.

Que el pago de esta contratación se hará con financiamiento del Banco Nacional de Panamá..

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) con la Empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., para la Ingeniería de Diseño, Suministro, Transporte, Entrega en el Sitio, Adiestramiento, Supervisión y Montaje, Pruebas, Puesta en Servicio, Entrada en Operación Comercial y Mantenimiento de una Planta Generadora y todos los Equipos y Accesorios necesarios

para generar hasta 30MW en la Central 9 de Enero, por un monto de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 56/100 (B6.13.909,162.56).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director General del IRHE para que firme Contrato de Financiamiento con el Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.13,909,162.56 bajo los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés: 8% anual variable sobre saldo adeudado, pagadero mensualmente.

Comisión de Compromiso: 0.5% sobre el monto del préstamo, una sola vez a la firma del Contrato de Préstamo.

Amortización: Sesenta (60) pagos mensuales contados desde el 31 de enero de 1993.

Período de Desembolso: Hasta el 31 de enero de 1993.

Forma de Pago: El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación extenderá una carta por la cual autorizará irrevocablemente al Banco Nacional de Panamá, para que debite mensualmente directa y automáticamente de la cuenta corriente, que de común acuerdo designen, a fin de asegurar el puntual cumplimiento de los pagos mensuales.

ARTICULO TERCERO: Otorgar el aval del Estado al Banco Nacional de Panamá para realizar la generación del empréstito.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

CARLOS TRUJILLO S.

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

JULIO E. LINARES GUTIERREZ

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. GUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO No. 122

(De 16 de julio de 1992)

"Por el cual se autoriza y pone en uso una nueva emisión de las estampillas de timbre fiscal de la República de B/.1.00; B/.5.00; B/.10.00 y B/.20.00, y de servicio de pasaporte de B/.10.00 y B/.20.00."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el impuesto de timbre se hace efectivo por medio de papel sellado y de estampillas, según lo establece el Artículo 946 del Código Fiscal.

Que el artículo 950 del Código Fiscal, copiado a la letra, dispone que el papel sellado y las estampillas no tienen período fijo para su circulación y empleo, pero el Órgano Ejecutivo podrá, cuando para ello existan motivos de conveniencia pública, decretar y poner en uso nuevas emisiones, en las que cambie el color de la impresión y el dibujo, con la única condición de que siempre el último incluya el Escudo Nacional. En este caso el Órgano Ejecutivo fijará un término prudencial para el cambio de las especies legítimas en circulación por las de la nueva emisión."

Que, por su parte, los artículos 3º y 4º del Decreto Ley No. 14 de 1964, facultan al Órgano Ejecutivo para tomar las medidas que estime convenientes con el propósito de garantizarla autenticidad y evitar la falsificación de las estampillas.

Que, como es del conocimiento público, recientemente se ha detectado la existencia de una comprobada falsificación de estampillas de B/.1.00, B/.5.00, B/.10.00 y B/.20.00.

Que para contrarrestar el uso de las estampillas falsificadas, el Órgano Ejecutivo ha decidido modificar el color y el diseño de las estampillas mencionadas en el párrafo anterior.

Que, a tales efectos, previa solicitud de precios, se adjudicó a una empresa la impresión de una nueva emisión de las referidas estampillas.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha recibido la totalidad de las estampillas producto de la mencionada solicitud de pre-

cios.

Que es necesario fijar un plazo prudencial para el canje de las especies legítimas en circulación por las de la nueva emisión.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se autoriza una nueva emisión de las siguientes estampillas:

- a) Las de un valor nominal de B/. 1.00;
- b) Las de un valor nominal de B/. 5.00;
- c) Las de un valor nominal de B/. 10.00;
- d) Las de un valor nominal de B/. 20.00;

ARTICULO 2: Las estampillas a que se refiere el artículo anterior tendrán la forma de un paralelogramo rectangular de cuarenta milímetros de largo por treinta de ancho, y llevarán en el centro la figura del escudo de armas de la República; en la parte superior las inscripciones "REPUBLICA DE PANAMA" y "TIMBRE NACIONAL", en cada lado el valor expresado en números y, en la parte inferior, el valor expresado en letras. Dichas estampillas serán:

- A) De color magenta en el caso de las de un valor nominal de B/. 1.00.
- B) De color verde caña en el caso de las de un valor nominal de B/. 5.00;
- C) De color verde en el caso de las de un valor nominal de B/. 10.00;
- D) De color celeste en el caso de las de un valor nominal de B/. 20.00.

ARTICULO 3: Se autoriza una nueva emisión de las siguientes estampillas de expedición y visación de pasaportes:

- A) Las de un valor nominal de B/. 10.00;
- B) Las de un valor nominal de B/. 20.00;

ARTICULO 4: Las estampillas a que se refiere el artículo anterior tendrán la forma de un paralelogramo rectangular de cuarenta milímetros de largo por treinta de ancho y llevarán en el centro la figura del escudo de

armas de la República; en la parte superior las inscripciones "REPUBLICA DE PANAMA" y "SERVICIO DE PASAPORTE"; en la parte inferior el valor expresado en números y letras. Dichas estampillas serán:

- A) De color naranja en el caso de las de un valor nominal de B/. 10.00;
- B) De color gris en el caso de las de un valor nominal de B/. 20.00.

ARTICULO 5: Las estampillas correspondientes a la emisión a que se refiere este Decreto empezarán a usarse a partir de la promulgación del mismo.

ARTICULO 6: Se prohíbe el uso de las estampillas correspondientes a las emisiones anteriores al cumplirse el plazo de un mes contado a partir de la fecha de promulgación de este Decreto.

ARTICULO 7: Dentro del plazo establecido en el artículo anterior el Ministerio de Hacienda y Tesoro canjeará la estampillas legítimas en circulación por las de la nueva emisión.

ARTICULO 8: Se destruirán por medio de incineración y ante Notario Público las estampillas cuyo uso queda prohibido en este Decreto.

ARTICULO 9: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 11 de agosto de 1992
Dirección Administrativa
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**

LICITACION PUBLICA No. 011-92

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Vehículos Varios

AVISO

ADDENDA No. 3

Se les informa a todos los interesados en la Licitación Pública No. 011-91, para el suministro, transporte, y entrega en el sitio de vehículos varios que esta se celebrará el 2 de sep-

tiembre de 1992 para el recibo de propuestas desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. que pueden pasar a retirar el ADDENDUM No. 3 el cual se encuentra disponible en la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Pol. 2do. Piso., Ciudad de Panamá de 8:30 am. a 12:00 m. y de 1:00 a 4:30 p.m. de Lunes a viernes.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 039-92

Suministro, Transporte y Entrega en el Sitio de Transformadores Distribución Eléctrica

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 9 de septiembre de 1992, se recibirán propuestas en las Oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio de Transformadores de Distribución Eléctrica.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha

consignado dentro de las partidas presupuestarias No. 2.78.0.1.0.02.00.255 y 2.78.0.1.0.02.03.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 9 de septiembre de 1992, a las 10:00 a.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, 2do. piso, Edif. Poli, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m., a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00); reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento de Proveeduría

AVISOS COMERCIALES

AVISO
70-1570.
L-238.094.57
Tercera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 7427 de 20 de julio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto de 1992, a la Ficha C29399, Rollo 36136, Imagen 0082, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio se avisa por este medio que yo Manuel E. Herrera con cédula No. 7-63-661 le trasupo el establecimiento comercial denominado **BODEGA DIANA** San Miguelito Calle Principal No. 528., a la Sra. Digna María Velásquez Deigado con céd. 7-

ha sido disuelta la sociedad **"SOLARA FINANCIAL CORPORACION."**
238.113.05
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 7232 de 15 de julio de 1992, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 1992, a la Ficha 105418, Rollo 36017, Imagen

0049 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA E INVERSIONISTA RASCHEL, S.A."**
L-237957.55
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,056 del 23 de julio de 1992, otorgada ante el

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 008990, Rollo 36140, Imagen 0015, ha sido disuelta la sociedad denominada **RHEMPH, INC.**, el 5 de agosto de 1992.
Panamá, 5 de agosto de 1992
L-238.154.66
Única publicación

EDICTO AGRARIO

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcalde del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 525
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que la señora **PRUDENCIA TORIBIO SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Barriada El BOA, donde hay un bohío en ruinas, distinguido con el número ___ y

personal No. 9-50-429. En su propio nombre o representación de su **PROPIA PERSONA**, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **AVENIDA KENNEDY**, de la Barriada **BALBOA**, Corregimiento **BARRIO BALBOA**, donde hay un bohío en ruinas, distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas

son los siguientes:
NORTE: Avenida Kennedy con 12.60 Mts.
SUR: Precio de Isaac Laso y Leonardo Robinson con 12.60 Mts.
ESTE: Precio de María Rodríguez con 24.50 Mts.
OESTE: Calle 31 Norte con 24.00 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: Trescientos metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (300.92 Mts.2)
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del

Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicha plaza o término puedan oponerse la(s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de julio de mil novecientos noventa y dos.-

SR. UBALDO A. BARRIA M.
Alcalde
CORALIA DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, treinta de julio de mil novecientos noventa y dos.- Sra. Coralía B. de Iturralde, Jefe de la Sección de Catastro Mpal.-
L-238.073.16
Única publicación